REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN No. 000393 de 2021

Radicado ORFEO: 20211140003935

"Por la cual se modifica la resolución No. 000009 del ocho (8) de enero de 2021, y se establecen los requisitos académicos y de experiencia, y los honorarios para las personas naturales que suscriban contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con la Unidad de Planeación Minero Energética – Upme"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 1258 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución 184 de 2020, por la cual se expide el Manual de Contratación de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, dentro de sus procedimientos para seleccionar contratistas, señala que tratándose de contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se deberá seguir el procedimiento establecido para la contratación directa.

Que en atención a lo dispuesto en la citada resolución, la entidad suscribirá contratos de prestación de servicios profesionales cuando las necesidades administrativas o de funcionamiento exijan el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de la entidad en lo relacionado con la gestión administrativa, bien sea para acompañar, representar, apoyar o soportar, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales¹.

De otra parte, la UPME suscribirá contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión cuando las necesidades administrativas o de funcionamiento exijan el desarrollo de actividades operativas o no calificadas. Estos contratos serán celebrados con personas naturales o jurídicas, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o cuando dicho personal sea insuficiente. En el contrato suscrito, se incluirá una cláusula en virtud de la cual bajo ningún supuesto este tipo de contratos genera relación laboral, como quiera que carece de los elementos esenciales del mismo.²

Que el artículo 2.8.4.4.5.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público estableció que los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

¹ Resolución UPME 184 de 2020. Manual de Contratación de la UPME Artículo 57.

² Resolución UPME 184 de 2020. Manual de Contratación de la UPME Artículo 56.

³ Art. 3 Decreto 1737 de 1998, modificado por el Art .1 del Decreto 2209 de 1998, compilado por el Decreto 1068 de 2015.

Que por su parte, el artículo 4° del Decreto 1737 de 1998⁴, dispone que está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, entendida esta como la que corresponda a éste en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.

Que para los contratos de prestación de servicios profesionales altamente calificados, se podrán pactar honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y para fiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: (i) Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. (ii) Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y (iii) Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

Que igualmente el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional dispuso que las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, siempre que verifique la idoneidad o experiencia especifica requerida con el área de que se trate.

Que en el marco de la satisfacción de necesidades de la Unidad de Planeación Minero Energética, es necesario la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que coadyuven al quehacer misional y funcional de la entidad.

Que con el fin de generar acciones de mejora continua en los procesos de contratación de la UPME, se establecen los requisitos académicos y de experiencia, así como los honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con personas naturales, en la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME.

Que la matrícula o tarjeta profesional tiene como finalidad la de acreditar la idoneidad para el ejercicio de la profesión y dar fe de la experticia intelectual, profesional y/o técnicas inherentes al objeto contractual a desarrollar en la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME.

Que como consecuencia de lo anterior, desde el año 2018⁵, la UPME ha venido expidiendo, anualmente, una resolución que fija los requisitos académicos y de experiencia de los profesionales a vincular por contratos de prestación de servicios profesionales, al igual que sus honorarios.

Que la categoría o nivel de contratistas definidos en dichas resoluciones deberán ser determinados de acuerdo con las competencias y responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar; criterios estos que los funcionarios responsables deben tener en cuenta para adelantar los respectivos estudios previos, de conformidad con las necesidades de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME.

Que con el fin de realizar una adecuada planeación presupuestal y mejorar los tiempos de la gestión contractual, en especial para la contratación de prestación de servicios profesionales

⁴ Modificado por el artículo 1 del Decreto 2785 de 2011 que modificó el artículo 2° del Decreto 2209 de 1998, compilado por el Decreto 1068 de 2015.

⁵ Upme Resolución No. 201 del 29 de abril de 2018

o de apoyo a la gestión, es necesario actualizar la tarifa de los honorarios de los profesionales y de apoyo antes de la vigencia fiscal en que se suscriban estos contratos, con la información oficial disponible.

Que en ese orden de ideas, se modificará el indicador de actualización de honorarios señalado en la Resolución No. 00009 del ocho (8) de enero de 2021, consistente en la variación del IPC (Índice de Precios al Consumidor Nacional) del año inmediatamente, fijándose otro, que permitan expedir esta resolución con suficiente antelación, y de esta manera, ser una herramienta para la planeación contractual.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Modificar el artículo cuarto de la Resolución No. 000009 del ocho (8) de enero de 2021, el cual quedará así:

ARTICULO CUARTO: ACTUALIZACIÓN DE HONORARIOS. Los Honorarios establecidos en la presente resolución serán actualizados, con el promedio simple de la variación mensual del IPC (Índice de Precios al Consumidor – Total Nacional) publicada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), tomando la información a partir de la última actualización realizada por la UPME hasta el mes anterior a la fecha en que se realice la actualización.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los valores se aproximarán al múltiplo de mil más cercano."

ARTÍCULO 2: HONORARIOS VIGENCIA 2022.- Establecer los requisitos académicos y de experiencia y, los honorarios mensualizados para los contratistas de Prestación de Servicios Profesionales y apoyo a la Gestión, con personas naturales, en la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, para el año 2022, de la siguiente manera:

2.1. Contratos de Prestación de Servicios Profesionales

| Nivel | Requisitos académicos y de experiencia para los contratos de Prestación de Servicios Profesionales | Honorarios mensuales 2022 | |
|-------|---|------------------------------|-----------|
| 1 | Título profesional. | \$ | 2,971,000 |
| 2 | Título profesional y tres (3) meses de experiencia profesional específica. | \$ | 3,284,000 |
| 3 | Título profesional y seis (6) meses de experiencia profesional específica. | \$ | 3,432,000 |
| 4 | Título profesional y nueve (9) meses de experiencia profesional específica. | \$ | 3,614,000 |
| 5 | Título profesional y doce (12) meses de experiencia profesional específica. | \$ | 3,823,000 |

| Nivel | Requisitos académicos y de experiencia para los contratos de Prestación de Servicios Profesionales | Honorarios mensuales 2022 | |
|-------|--|------------------------------|-----------|
| 6 | Título profesional y quince (15) meses de experiencia profesional específica. | \$ | 3,956,000 |
| 7 | Título profesional y dieciocho (18) meses de experiencia profesional específica. | \$ | 4,152,000 |
| 8 | Título profesional y veintiún (21) meses de experiencia profesional específica. | \$ | 4,359,000 |
| 9 | Título profesional y veinticuatro (24) meses de experiencia profesional específica | \$ | 4,546,000 |
| 10 | Título profesional y veintisiete (27) meses de experiencia profesional específica. | \$ | 4,701,000 |
| 11 | Título profesional y treinta (30) meses de experiencia profesional específica. | \$ | 4,899,000 |
| 12 | Título profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización afín al objeto contractual y, siete (7) meses de experiencia profesional específica. | \$ | 5,198,000 |
| 13 | Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización afín al objeto contractual y, diez (10) meses de experiencia profesional específica. | \$ | 5,632,000 |
| 14 | Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización afín al objeto contractual y, trece (13) meses de experiencia profesional específica. | \$ | 6,027,000 |
| 15 | Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización afín al objeto contractual y, dieciséis (16) meses de experiencia profesional específica. | \$ | 6,663,000 |
| 16 | Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización afín al objeto contractual y, diecinueve (19) meses de experiencia profesional específica. | \$ | 7,184,000 |
| 17 | Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización afín al objeto contractual y, veintidós (22) meses de experiencia profesional específica. | \$ | 7,556,000 |

| Nivel | Requisitos académicos y de experiencia para los contratos de Prestación de Servicios Profesionales | Honorarios mensuales 2022 | |
|-------|---|------------------------------|--|
| 18 | Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización afín al objeto contractual y, veinticinco (25) meses de experiencia profesional específica. | | |
| 19 | Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización afín al objeto contractual y, veintiocho (28) meses de experiencia profesional específica. | | |
| 20 | Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización afín al objeto contractual y, treinta y uno (31) meses de experiencia profesional específica. | | |
| 21 | Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización afín al objeto contractual y, treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional específica | \$ 10,043,000 | |
| 22 | Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización afín al objeto contractual y, treinta y siete (37) meses de experiencia profesional específica. | | |
| 23 | Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización afín al objeto contractual y, cuarenta (40) meses de experiencia profesional específica. | \$ 11,413,000 | |
| 24 | Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización afín al objeto contractual y, cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional específica. | | |

2.2. Contratos de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión

| Nivel | Requisitos académicos y de experiencia para los contratos de Prestación de Servicios Profesionales | Honorarios mensuales 2022 | |
|-------|---|------------------------------|----|
| 1 | Diploma de bachiller. | \$ 1,381,00 | 00 |
| 2 | Diploma de bachiller y cuatro (4) meses de experiencia relacionada o laboral. | \$ 1,386,00 | 00 |

| Nivel | Requisitos académicos y de experiencia para los contratos de Prestación de Servicios Profesionales | Honor mensual | |
|-------|---|------------------|-----------|
| 3 | Diploma de bachiller y ocho (8) meses de experiencia relacionada o laboral. | \$ | 1,557,000 |
| 4 | Diploma de bachiller y doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral. | \$ | 1,650,000 |
| 5 | Diploma de bachiller y dieciséis (16) meses de experiencia relacionada o laboral. | \$ | 1,755,000 |
| 6 | Diploma de bachiller y veinte (20) meses de experiencia relacionada o laboral. | \$ | 2,112,000 |
| 7 | Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado. | \$ | 2,251,000 |
| 8 | Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral | \$ | 2,308,000 |
| 9 | Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado y seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral | \$ | 2,540,000 |
| 10 | Título de formación técnica profesional o aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado y nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral. | \$ | 2,658,000 |
| 11 | Título de formación técnica profesional y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral o aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado y doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral | \$ | 2,802,000 |
| 12 | Título de formación técnica profesional y seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral. | \$ | 2,971,000 |
| 13 | Título de formación técnica profesional y nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria y seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral | \$ | 3,168,000 |

| Nivel | Requisitos académicos y de experiencia para los contratos de Prestación de Servicios Profesionales | Honorarios mensuales 2022 | |
|-------|--|------------------------------|--|
| 14 | Título de formación tecnológica o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria y nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral. | \$ 3,284,000 | |
| 15 | Título de formación tecnológica y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria y doce meses (12) meses de experiencia relacionada o laboral. | \$ 3,432,000 | |
| 16 | Título de formación tecnológica y seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria y quince (15) meses de experiencia relacionada o laboral. | \$ 3,878,000 | |
| 17 | Título de formación tecnológica y nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral o Título de formación tecnológica con especialización o aprobación de cuatro (4) años de educación superior en la modalidad de formación profesional y seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral. | \$ 4,152,000 | |
| 18 | Título de formación tecnológica con especialización y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en la modalidad de formación profesional y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral. | \$ 4,562,000 | |

PARÁGRAFO PRIMERO: En concordancia con lo previsto en el artículo 229 del Decreto Ley 19 de 2012, para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.

Se exceptúa de la aplicación de dicha norma las profesiones que se rigen por la Ley 842 de 2003 sobre la cual se deberá tener en cuenta el concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil- Radicación 11001-03- 06-000-2008-00048-002 y el Auto 2015-00502 de 02 de octubre de 2017-Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera Ref.: Expediente 11001-03-24-000- 2015-00502-00. De acuerdo con lo dispuesto en la precitada Ley 842, la experiencia profesional sólo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de que el contratista sea de régimen responsable de IVA, se adicionará, sobre los honorarios antes mencionados, el valor del impuesto al valor agregado IVA; los demás impuestos y contribuciones serán asumidas por el contratista. Aplicará únicamente para suscripciones de contratos nuevos, más no para cuando haya cambio de régimen tributario en el transcurso de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando se requiera suscribir contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con personas naturales, con honorarios mensuales por un valor superior al máximo establecido en la tabla del Anexo No. 1, se tratará como profesionales altamente calificados y, por tanto, se deberá justificar en el estudio previo conforme lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

PARAGRAFO CUARTO: Los títulos de educación superior otorgados en el extranjero deberán estar debidamente homologados y/o convalidados por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO QUINTO: En la tabla que aquí se adopta, se determina el valor máximo a reconocer para cada perfil, lo que indica que se podrán pactar honorarios inferiores a dicho tope, lo cual dependerá de la necesidad de área solicitante, objeto y obligaciones a ejecutar.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos de la Resolución No. 000009 del ocho (8) de enero de 2021, no modificados en la presente resolución se mantienen vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN. - Publicar la presente resolución en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica parcialmente la Resolución No. 000009 del ocho (8) de enero de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a 09-11-2021

CHRISTIAN RAFAEL JARAMILLO HERRERA

Director General

mul

Elaboró: Jimena Hernández Olaya. Revisó: Pedro Genes Salazar. Aprobó: Diana Navarro Bonett